

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00472-00

Recibida respuesta del Curador Ad-litem de la demandada sin que haya propuesto excepciones de ninguna índole, el escrito se adosa al plenario, y continuando con el trámite del juicio se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 7 de Julio 2022 a las 8:30 AM. A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

La diligencia podrá realizarse en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de nuestras instalaciones, o de forma virtual, lo cual se avisará con la debida antelación.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia del certificado de nacimiento de JOHAN ANDRES FLOREZ MELGUIZO, así como de la cédula de ciudadanía.
- Registro civil en copia de la señora Gloria Isabel, y de su documento de identidad.
- Copia historia clínica de Nueva EPS.
- Certificado con concepto médico neurológico.
- Registro civil de defunción de ambos padres de la señora Melguizo Jaramillo.
- Registro civil de nacimiento de María Camila Flórez Melguizo.
- Copia cuenta de servicios públicos.
- Reproducción simple de historia clínica con diagnostico por neurología del 16 de julio de 2021.

TESTIMONIAL. Se recibirá la declaración de CATHERINE RESTREPO TABORDA, CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA MARULANDA y DIANA ROCIO MELGUIZO JARAMILLO.

PARTE DEMANDADA.

Solicita se escuche la declaración del demandante, y como éste es uno de las partes en el proceso, se dispone recibirle INTERROGATORIO.

En aras de imprimir a la causa el debido proceso conforme los lineamientos de la Ley de discapacidad y las disposiciones que la complementan, y en razón que actualmente se cuenta con entidades que realicen la experticia requerida, se dispone la valoración de apoyo(s) a realizarse a la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, en la cual, se debe consignar lo estipulado en el numeral 4° del artículo 38 ibídem, que se llevará a cabo, por PESSOA, número de contacto 302.828.55.53 y correo peessoa.apoyojudicial@gmail.com; o, Instituto de Capacitación LOS ALAMOS, número de contacto 604.309.42.42 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co. Se advierte que dicha valoración debe encontrarse en firme para la fecha de la diligencia.

Se adosa el concepto del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM